

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Cortes del Mundo



Rusia, Corte Suprema

Argentina (CIJ):

- **La Suprema Corte de la provincia de Buenos Aires publicó un informe sobre el servicio de la Administración de Justicia en el contexto de la pandemia, en donde se detallan las medidas implementadas en la emergencia sanitaria.** Se destacan el aprovechamiento de herramientas tecnológicas y la regulación normativa de la nueva modalidad de prestación. La Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires elaboró un informe donde detalló las medidas implementadas en la emergencia sanitaria, con datos de los meses de junio y julio, período en el cual se amplió el inicio electrónico de todo tipo de procesos judiciales. Lo primero que los jueces destacaron fue el restablecimiento del servicio de justicia presencial en los departamentos judiciales de Trenque Lauquen, San Nicolás, Pergamino, Azul, Necochea, Junín, Bahía Blanca, Mercedes y Mar del Plata (estas dos últimas a partir del 24 de agosto); las sedes descentralizadas de Tandil, Bragado, Olavarría y Tres Arroyos; y en 77 de Juzgados de Paz. "Ello, en un estado de situación en la cual todavía en la mayor parte de los partidos del Área Metropolitana de Buenos Aires rigen importantes restricciones enmarcadas en el aislamiento social, preventivo y obligatorio que condicionan la labor de los tribunales", aclararon. En relación al trabajo a distancia, hacia fines de julio se asignaron 12.506 credenciales de acceso remoto, con un promedio superior a 8.000 usuarios conectados diariamente. En términos estadísticos, los magistrados especificaron que, desde el inicio de la feria extraordinaria, se dictaron 7.344.001 trámites judiciales; registraron 4.659.549 notificaciones y presentaciones electrónicas; ingresaron 191.502 causas y se iniciaron en forma completamente digital y remota, 68.420 nuevos expedientes. En torno a las funcionalidades a distancia, "se consigna que a partir del 25 de junio se extendió el inicio electrónico de toda clase de causas en los fueros Civil y Comercial, de Familia, Laboral, Contencioso Administrativo y Juzgados de Paz; y desde el 13 de agosto se dispuso que los órganos judiciales de todos los fueros mencionados, como así también de los fueros Penal y de Responsabilidad Penal Juvenil, puedan celebrar

cualquier clase de audiencias en forma remota", se lee en el documento. Entre abril y julio de este año la Suprema Corte dictó 2.475 fallos (un 68,4% más que en el mismo período de 2019); las Cámaras de Apelación y el Tribunal de Casación Penal 33.419 (un 3% más que entre abril y julio de 2019); los juzgados de primera instancia 121.008 (lo que representa el 61% de lo efectuado en 2019); y los organismos de la Justicia de Paz 21.589 (lo que representa el 69% de las resuelto en el mismo período del año 2019). Del mismo modo, al 31 de julio, de acuerdo al registro de la Subsecretaría de Tecnología Informática se realizaron 24.288 reuniones virtuales por medio de una de las plataformas de interacción de personas en forma remota. "La intensificación en el uso de esa herramienta como de las tecnologías en general se reflejó en un sostenido incremento en la actividad de todos los fueros", reconoció el informe. Sumado a ello, el servicio de comunicación a la mesa de entradas de los órganos jurisdiccionales a través de la MEV (Mesa de Entradas Virtual) aprobado por Resolución SPL N° 28/20 alcanzó -al mes de julio- las 77.051 consultas/ respuestas entre usuarios y auxiliares de juzgados y tribunales de toda la Provincia. A ello se agregó el servicio brindado por el CATU (Centro de Atención Telefónica al Usuario), que permitió atender más de 13.000 requerimientos a través de sus servicios de chat, WhatsApp y el 0810. Por último, los miembros del Tribunal remarcaron que subsisten dificultades en distintos planos del servicio de justicia, "ya sea por la continuidad de restricciones de diligencias y trámites esenciales, como por una serie de limitaciones que vienen evidenciándose desde antiguo". Se mencionan, como ejemplos, la falta de un régimen legal de autarquía económico-financiera del Poder Judicial, la deficitaria infraestructura edilicia, la creciente cantidad de vacantes en un gran número de juzgados y tribunales. Además, "se avizoran incrementos en la litigiosidad y el mantenimiento de la estrechez presupuestaria, factores que verosíblemente pueden acentuarse por el impacto de la pandemia", agregaron al respecto.

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema anula fallo por atentado a la salud pública por no escriturar la sentencia.** La Corte Suprema acogió el recurso de nulidad deducido en contra de la sentencia, dictada en procedimiento abreviado por el Juzgado de Garantía de Temuco, que condenó al recurrente como autor del delito reiterado de poner en peligro la salud pública (artículo 318 del Código Penal). En fallo unánime (causa rol 76.460-2020), la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Carlos Künsemüller, Haroldo Brito, Manuel Antonio Valderrama, Jorge Dahm y el abogado (i) Jorge Lagos– estableció infracción a las normas del debido proceso al no escriturar la sentencia, por lo que ordenó la realización de un nuevo procedimiento por juez no inhabilitado. "Que, en lo concerniente a la infracción denunciada por el recurso de nulidad, cabe indicar que el debido proceso es un derecho asegurado por la Constitución Política de la República y que consiste en que toda decisión de un órgano que ejerza jurisdicción debe fundarse en un proceso previo legalmente tramitado y al efecto, el artículo 19 N° 3, inciso sexto, le confiere al legislador la misión de definir las garantías de un procedimiento racional y justo. Sobre los presupuestos básicos que tal garantía supone, se ha dicho que el debido proceso lo constituyen a lo menos un conjunto de garantías que la Constitución Política de la República, los Tratados Internacionales ratificados por Chile que están en vigor y las leyes les entregan a las partes de la relación procesal, por medio de las cuales se procura que todos puedan hacer valer sus pretensiones en los tribunales, que sean escuchados, que puedan reclamar cuando no están conformes, que se respeten los procedimientos fijados en la ley y que las sentencias sean debidamente motivadas y fundadas", sostiene el fallo. La resolución agrega: "Que si bien pudiera entenderse de la lectura del citado artículo 39 del Código Procesal Penal que es suficiente con que la sentencia sea dictada en un registro de audio y quede, por lo tanto, íntegramente registrada en aquél, ocurre que el artículo 396 que se refiere a la realización del juicio simplificado, señala de modo expreso que la sentencia debe ser escrita y la sola circunstancia que la admisión de responsabilidad del imputado habilite al tribunal para dictar sentencia de inmediato (artículo 395), no significa que deba omitirse el texto escrito. Es cierto que la celeridad en los procedimientos debe ser aplaudida, ello no supone que deban olvidarse en el camino las obligaciones que pesan sobre el tribunal, como tampoco el derecho que tienen los intervinientes a recibir una copia íntegra y legible de la sentencia, la misma que debe remitirse a la Corte correspondiente en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 381 del Código Procesal Penal, tal y como lo ha sostenido esta Corte en el pronunciamiento emitido en los autos Rol N° 10.748-2011, de cuatro de enero de dos mil doce". Para el máximo tribunal: "Tanto la sentencia que recae en el procedimiento ordinario, como la que se pronuncia en el simplificado, deben ser escrituradas, aunque ello se haga inmediatamente después de terminada la audiencia en que se pronunciaron en forma verbal. No debe tampoco olvidarse que la copia digital exige de cualquier persona disponer del soporte adecuado para acceder a ella y que el audio no facilita la revisión de los motivos y argumentos del análisis desarrollados por los jueces". "El mismo artículo 39 antes transcrito exige que la sentencia sea registrada en su integridad y ello no se cumple en el soporte escrito, si sólo se copia su sección resolutive", añade. "Esta Corte ha advertido que en algunos tribunales se ha hecho práctica común, copiar sólo la parte

resolutiva de las sentencias para los intervinientes, lo que no se ajusta a los derechos que les asisten en el proceso penal y tampoco respeta sus garantías constitucionales, de modo que la infracción anotada, precisamente porque viola el derecho a defensa del imputado y el proceso legalmente tramitado, conforma también un motivo de invalidación de acuerdo a lo señalado en la causal de la letra a) del artículo 373 del Código Procesal Penal", afirma la resolución. "Que con lo expuesto y razonado, es posible concluir que tanto la sentencia que recae en el procedimiento ordinario, como aquella que se pronuncia en un juicio oral simplificado y en un procedimiento simplificado con admisión de responsabilidad, deben ser escrituradas dentro de plazo, lo que no aconteció, lo que denota que el juez de la instancia no dio cumplimiento oportuno a dicho mandato, razón por la cual el recurso de nulidad incoado por la defensa del encartado será acogido", concluye.

- **Corte Suprema ordena a Banco restituir dinero sustraído fraudulentamente a través de su Página Web.** La Corte Suprema acogió recurso de protección y ordenó al Banco Scotiabank restituir \$4.985.000 (cuatro millones, novecientos ochenta y cinco mil pesos), monto sustraído de la cuenta corriente del recurrente, a través de la página web oficial de la entidad financiera. En la sentencia (causa rol 85.344-2020), la Tercera Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Sergio Muñoz, María Eugenia Sandoval, Ángela Vivanco, Jorge Zepeda y el abogado integrante Pedro Pierry– revocó la sentencia impugnada, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago, tras establecer la responsabilidad del banco en la sustracción, por falta de control. "Que, de lo expuesto, se concluye que la recurrida se limitó a señalar en su informe que las transferencias se realizaron utilizando las claves del cliente. Sin embargo, no acreditó de modo alguno que las operaciones objetadas, se hayan realizado desde el computador o algún dispositivo de uso personal de éste; por consiguiente, el banco recurrido no ha podido excepcionarse de cubrir las pérdidas sufridas por el recurrente, dado que no acreditó, estando en posición de hacerlo, que el siniestro haya ocurrido con ocasión de la sustracción de las claves por parte de terceros por una vía distinta a la obtención de las mismas a través de su página web oficial", sostiene el fallo. La resolución agrega: "Que, teniendo presente los hechos asentados, se advierte que las operaciones cuestionadas se realizaron a través de la página web oficial del banco recurrido, en un monto y frecuencia que hace insoslayable detenerse a observar, lo que permite descartar que los hechos se han debido única e inequívocamente a una actividad dolosa o negligente de parte del recurrente". "Además –continúa–, las obligaciones de monitoreo y control de fraudes recaen expresamente en la institución recurrida, donde los patrones de conducta del cliente son elementos de juicio para la determinación de una operación engañosa, cuestión que no fue informada en detalle por el Banco recurrido. Sobre la institución bancaria recae la obligación de vigilancia y el análisis de la correlación de eventos y seguridad de las operaciones, por lo que, una vista general de las operaciones del cliente en la cuenta corriente respectiva otorga verosimilitud a la intervención de terceros en los sistemas de seguridad que otorgó la recurrida". "Que, en este punto, es preciso reflexionar que, en esta materia, resulta indispensable analizar cada caso en su mérito, pues las circunstancias fácticas suelen diferir entre las diversas controversias sometidas a conocimiento jurisdiccional. Así, tratándose de determinar el grado de diligencia que el banco y el cuentacorrentista han empleado en el cumplimiento de sus obligaciones, no resulta posible formular soluciones amplias y de general aplicación", razona la Tercera Sala. Para la Corte Suprema: "(...) asentado lo anterior, no queda más que calificar, en el presente caso y conforme dan cuenta los antecedentes, el actuar de la recurrida como ilegal y arbitrario, puesto que al no asumir el perjuicio económico trasladando los efectos del fraude bancario al actor, afecta directamente el patrimonio de éste, vulnerando así el artículo 19 N° 24 de la Constitución Política".

España (La Vanguardia):

- **La Audiencia Nacional deniega indemnizar a una mujer que denunció malos tratos en su detención.** La Audiencia Nacional ha desestimado un recurso contencioso administrativo promovido por una mujer en demanda de la aceptación de una reclamación de responsabilidad patrimonial que había interpuesto frente al Ministerio de Interior, solicitando una indemnización de 60.000 euros bajo la premisa de que su detención en agosto de 2016 por la Policía Nacional de Écija (Sevilla) le había supuesto daños morales por la privación de libertad y "malos tratos degradantes", extremos estos que no reconoce el tribunal. En su sentencia, dictada el pasado 15 de julio y recogida por Europa Press, la Audiencia Nacional explica que esta mujer fue detenida el 4 de agosto de 2016, "constando que tenía una orden de búsqueda, detención y personación, y fue presentada en la Comisaría Local de Écija a las 10,23 horas del citado día por un presunto delito de atentado a agente de la autoridad, resistencia y desobediencia, bajo la identidad de su hermana, al identificarse verbalmente y con el DNI de esta última, siendo ingresada en los calabozos". Tras diversas diligencias de reseña e identificación dactilar, los agentes "comprobaron la verdadera identidad de la detenida, considerando en consecuencia la comisión de un presunto delito de

usurpación de estado civil". En ese sentido, la mujer esgrimía en su recurso contencioso administrativo "que tras su detención injustificada estuvo privada de libertad durante más de 12 horas en un calabozo en las dependencias de la Comisaría de la Policía Nacional de Écija, formulando 'habeas corpus' y siendo puesta en libertad inmediatamente, residenciando el daño ocasionado en la privación de libertad por más tiempo del estrictamente necesario y citando como preceptos a tener en cuenta los derechos constitucionales a la integridad física, a la libertad deambulatoria, a no ser detenida sin fundamento alguno y al honor y a la dignidad de la persona". LA JURISPRUDENCIA PREVIA. No obstante, la Audiencia Nacional invoca la jurisprudencia previa, según la cual la acción de responsabilidad patrimonial se ciñe a "que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta", determinando además "la exoneración de responsabilidad para la Administración, a pesar del carácter objetivo de la misma, cuando es la conducta del propio perjudicado o la de un tercero la única determinante del daño producido". Y es que según la Audiencia Nacional, "la proyección de la normativa y doctrina jurisprudencial impide considerar que proceda reconocer derecho indemnizatorio alguno derivado de una supuesta ilegalidad de la detención de la recurrente, que ni tan siquiera fue declarada en vía penal porque la propia detenida, con asistencia letrada y en sede judicial renunció al procedimiento de 'habeas corpus' el mismo día que lo instó". "Es más, tampoco puede considerarse que la actuación policial con ocasión de su detención por la comisión de dos presuntos delitos le haya ocasionado algún tipo de daño que no tenga el deber jurídico de soportar; ni físico, al no constar acreditado en las actuaciones nada al respecto, como tampoco moral por un supuesto trato degradante, ya que lo que resulta de lo actuado es que la detenida fue informada de sus derechos en todo momento, asistida por letrado y que tan pronto como solicitó el procedimiento de 'habeas corpus', la policía lo puso inmediatamente en conocimiento del juez de guardia, sin que en modo alguno se aprecie dilación alguna no justificada que comprometiera la libertad de la recurrente más allá de lo razonable y legítimo", considera la Audiencia Nacional. Así, dicha instancia zanja que "apreciada por la Policía la comisión de dos presuntos delitos, se considera que la decisión de proceder a su detención, atendidos los hechos y sus circunstancias, fue una actuación justificada, razonable y legítima, como lo corrobora la incoación y tramitación de las pertinentes diligencias previas contra la interesada como denunciada y cuyas consecuencias jurídicas tenía el deber de soportar, a lo que debe añadirse que ni tan siquiera consta reproche jurídico alguno a la actuación de los agentes policiales, ni en el ámbito administrativo disciplinario ni en el judicial penal".

China (Xinhua):

- **La Suprema Corte subraya severas sanciones contra delitos bursátiles.** El Tribunal Popular Supremo (TPS) de China subrayó que los delitos en el mercado de valores deben ser sancionados severamente para reformar mejor el mercado bursátil ChiNext y poner en operación a prueba un sistema de ofertas públicas iniciales basado en registros. De acuerdo con una serie de directrices emitidas por el TPS, se tomarán medidas para proporcionar una garantía judicial para la reforma y el proyecto experimental, elevar el costo de la infracción de leyes y reglamentos, y proteger los intereses legítimos de los inversionistas. No se tendrá tolerancia a los delitos bursátiles, señalan las regulaciones, y piden hacer esfuerzos para aumentar las sanciones a delitos relacionados con los seguros de acciones y bonos por medios fraudulentos, la revelación ilegal de información importante y la presentación de materiales de apoyo falsos. Los involucrados en el tráfico de información privilegiada y en la manipulación del mercado de valores enfrentarán sanciones económicas más fuertes, indican las regulaciones. Las regulaciones también alentaron a los tribunales del país a mejorar los procedimientos judiciales para facilitar a los inversionistas la protección de sus derechos.

Líbano (El País):

- **Condenado un miembro de Hezbolá por conspirar para matar al ex primer ministro libanés Rafik Hariri.** El Tribunal Especial para el Líbano, creado para juzgar a los responsables de la muerte en 2005 del ex primer ministro libanés Rafik Hariri, ha concluido que hubo una conspiración política para cometer este asesinato, pero solo hay pruebas suficientes para condenar por ello a Salim Hamil Ayyash, miembro del partido-milicia chií Hezbolá. Según los jueces, acordó cometer el crimen y poseía los conocimientos necesarios sobre explosivos usados en el ataque con vehículo bomba que costó la vida al mandatario y a otras 21 personas. La corte no ha hallado pruebas de que Siria o la milicia estuvieran directamente involucradas en el atentado. En cuanto a Hussein Hassan Oneissi, Assad Hassan Sabra y Hassan Habib Merhi, los otros tres acusados por el atentado, no se ha demostrado su parte en el complot y han sido exonerados. Los imputados han sido juzgados en ausencia porque no fueron extraditados por Beirut y se encuentran en paradero desconocido. Saad Hariri, hijo del líder asesinado, que fue a su vez primer ministro en diferentes mandatos, repartidos entre 2011 y 2020, estaba presente en la corte, en La Haya

(Países Bajos). David Re, presidente de la sala, ha indicado que “si bien el Gobierno de Siria o el liderazgo del partido-milicia Hezbolá pudieron tener motivos para eliminar a Hariri y a sus aliados políticos, no hemos recibido pruebas de que estuvieran involucrados en el asesinato”. La afirmación es relevante, porque la Fiscalía alegó que el cuarteto era miembro de Hezbolá, milicia apoyada tradicionalmente por Irán. En el caso de Ayyash, su afiliación sí ha sido probada por los jueces. Hariri mantenía buenas relaciones con Estados Unidos, otras potencias occidentales y Arabia Saudí, y era visto como una amenaza para la influencia siria e iraní en su país. Su desaparición hundió a Líbano en su peor crisis desde la guerra civil (1975-1990), y para sus compatriotas el caso tiene la relevancia de un magnicidio como el del presidente estadounidense John F. Kennedy. Los jueces admiten que los cuatro acusados crearon una complicada red de teléfonos móviles conectados entre sí para seguir los pasos y rutinas de Rafik Hariri, organizar y perpetrar el asesinato. Sin embargo, no han hallado pruebas suficientes de que tres miembros del grupo falseasen luego un vídeo reivindicativo, como aseguraban los fiscales. “El contenido de la grabación que asume la autoría en nombre de una organización desconocida trata de desviar la atención de los responsables del atentado, pero el tribunal no está convencido de que el posterior apagón de la red de móviles confirme la participación de Oneissi, Sabra y Merhi en la confección de la filmación”. Durante el proceso, se han analizado los contactos y conversaciones cruzadas entre ellos para poder reconstruir los preparativos del crimen, y se acepta como un hecho probado que no todos los usuarios de la red sabían cuál sería el resultado de lo que planificaban. Afirman también que “hubo un suicida que se inmoló para provocar la explosión, del que se ignora su identidad porque sus restos no han sido hallados”, dice el fallo. El tribunal ha subrayado la dificultad de “evaluar y comprobar las declaraciones de los testigos”, dadas las circunstancias de lo ocurrido. El presidente de la sala ha indicado asimismo que aunque “el papel de los jueces es decidir si los hechos pueden atribuirse a los acusados, matar a un político prominente que había dejado el cargo y pensaba presentarse de nuevo tiene claras implicaciones políticas”. Tras conocer el veredicto, Saad Hariri ha dicho que lo acepta, pero que “es hora de que Hezbolá asuma su responsabilidad; son los que tienen que hacer sacrificios hoy”. “No descansaré hasta que la condena se haya cumplido”, añadió. El tribunal dará a conocer la pena impuesta a Ayyash más adelante. En las horas previas al juicio, El Futuro, el partido suní de Hariri, llamó a la calma al enviar “instrucciones estrictas” a sus seguidores para evitar toda reacción violenta en las calles libanesas. “No vamos a permitir que el veredicto arrase el país con confrontaciones internas”, señaló el diputado Mohammad el Hajjar en declaraciones a la cadena local Al Jadeed. “Buscamos la verdad, no venganza”, agregó. La abogada Nada Abdelsater-Abusamra, una de las tres letradas de la defensa que representa a más de 70 víctimas civiles del atentado contra Hariri ha declinado pronunciarse sobre el veredicto al ser contactada vía telefónica por EL PAÍS, pero ha recalcado dos puntos positivos del juicio: “La corte comenzó instando al Gobierno libanés a implementar la Convención para la Protección de los Derechos Humanos y a crear un fondo de compensación para las víctimas”, lo que supone a su juicio “una victoria para las víctimas que habitualmente son desprovistas de todo derecho humano básico en Líbano y donde las autoridades hacen oídos sordos cuando se trata de ciudadanos”. El anuncio del fallo estaba previsto para el pasado 7 de agosto, pero se pospuso hasta este martes porque los jueces quisieron mostrar su solidaridad con las víctimas de la explosión registrada dos días antes en el puerto de Beirut que causó más de 170 muertos e hirió a unas 6.000 personas. La covid-19 también retrasó, en mayo, la primera fecha señalada para la lectura de la decisión. En 2005, el asesinato de Hariri, un líder suní contrario a la injerencia de Damasco en su país, desembocó en la Revolución de los Cedros, las manifestaciones masivas que provocaron la retirada de las tropas sirias, después de tres décadas estacionadas en suelo libanés. El mandatario viajaba siempre en automóviles blindados, y el 14 de febrero de 2005 avanzaba con su comitiva por la Corniche de Beirut, la avenida que discurre a lo largo del Mediterráneo, cuando fue alcanzado de lleno por el estallido de 3.000 kilos de explosivos metidos en una camioneta detonada a distancia. Hariri había salido del Parlamento y se dirigía a su casa, y la deflagración causó otras 21 muertes y 226 heridos. Según la Fiscalía, los cuatro hombres juzgados por el tribunal son afines a Hezbolá, un partido-milicia chií apoyado por Irán y proclive a Siria, creado en los años ochenta tras la ocupación libanesa por parte de Israel. Su brazo armado se considera un grupo terrorista en Estados Unidos y en la Unión Europea, y uno de sus comandantes, Mustafá Badredine, fue el presunto cerebro del atentado, pero murió en 2016 en una explosión registrada en la propia Damasco. El tribunal fue creado en 2007 en virtud de una resolución de Naciones Unidas con el acuerdo de Líbano, y no ha investigado el posible papel político de Siria, o bien de Irán, en lo ocurrido. Ambos han negado su participación, así que el caso se ha centrado en el cuarteto imputado, y en las pruebas técnicas del atentado a través de su reconstrucción. La imagen de una maqueta con el recorrido efectuado por Hariri antes de morir ha acompañado a jueces, fiscales y defensa durante las vistas. En 2010, los jueces anunciaron que se había llevado a cabo una explosión controlada en una base militar francesa, cerca de Burdeos, para recrear la real y facilitar así la labor de los forenses. Desarrollado entre 2014 y 2018, el proceso suma las declaraciones de 297 testigos, y ha costado unos 700 millones de euros. El fiscal jefe, el canadiense Norman Farrell, ha sostenido ante los jueces que el rastro dejado por los móviles de los cuatro imputados muestra que siguieron a Hariri en los meses

anteriores al asesinato y ayudaron a coordinarlo. Salim Hamil Ayyash fue la figura central del atentado y sus tres cómplices contribuyeron además a preparar una grabación falsa, enviada a la cadena televisiva Al Jazeera, en la que un grupo radical inexistente reivindica los hechos. El asesinato se ha juzgado como un acto terrorista, y ha sido el primero de su clase en ser visto por una corte especial, regida, en este caso, por las leyes libanesas, "y otras normas penales a la altura de los estándares de la justicia internacional", según sus estatutos. La mitad de los jueces y del personal es libanés y la otra mitad de diferentes países, un reparto que se financia desde Líbano y también con fondos internacionales. Líbano es una sociedad multiconfesional con 18 comunidades religiosas reconocidas, donde el poder se reparte entre la minoría cristiana, y las musulmanas chií y suní. El país sufrió una guerra civil de 15 años (1975-1990) en la que se involucraron Israel y Siria, y Rafik Hariri fue primer ministro a lo largo de cinco mandatos: entre 1992 y 1998, y luego de 2000 a 2004. De origen humilde, hizo una fortuna en la construcción y llegó a fundar su propia compañía, Saudi Oger, en Arabia Saudí, después de haber trabajado allí en el sector, en especial para la familia real. Bien visto por los líderes políticos occidentales, mantuvo su ímpetu empresarial en su labor política, pero sus medidas económicas acabaron fomentando la deuda pública y el déficit presupuestario, ralentizando el crecimiento. Dejó el poder en 1998 en medio de grandes críticas y bajo acusaciones de corrupción, aunque regresó en el año 2000. En ambos casos, sus diferencias con sus colegas en el Gobierno, favorables a Siria, se tradujeron en su marcha. En 2004, el factor desencadenante de su dimisión fue la ampliación del mandato del entonces presidente Émile Lahoud, prosirio también. Hariri no estaba de acuerdo, pero firmó la enmienda constitucional que lo permitió. Meses después pereció en Beirut.

De nuestros archivos:

16 de agosto de 2007
Estados Unidos (Reuters)

- **Sujeto demanda a una florería por la que su mujer descubrió que tenía amante.** Un hombre de Texas, que mandó un ramo de rosas a su amante, ha demandado a la florería donde las adquirió después de que una de las empleadas del establecimiento remitiera un recibo de esa compra a la mujer del comprador, de la cual se está divorciando. Leroy Greer, propietario de un negocio de venta de coches de lujo, ordenó en abril a la empresa "1-800-flowers.com" un ramo con rosas rojas, un peluche y una nota de amor para su amante, según explica el rotativo local "Houston Chronicle". Pero Greer, para no levantar sospechas en su mujer, de la cual se está divorciando aunque aún albergaba alguna esperanza de reanudar la relación, pidió expresamente a la empleada de la tienda que le atendió que no mandase ningún recibo a su casa. Desafortunadamente para él, la empleada hizo caso omiso a su petición y a su vivienda llegó una tarjeta de agradecimiento que fue vista por la esposa de Greer. La mujer vio el contenido de la nota que Leroy dedicó a su amante, que decía: "Sólo quiero decirte que te quiero y que lo eres todo para mí". Acto seguido, la esposa de Greer llamó al establecimiento para solicitar que le enviaran por fax una copia del recibo de la compra y ahí pudo comprobar la identidad de la destinataria. En respuesta a lo ocurrido, la mujer decidió reenviar la copia del recibo a la oficina de su marido e incluyó su propia nota: "Sé un hombre; si te pillan con las manos en la masa, no sigas mintiendo". Leroy Greer alega ahora que la florería no respetó la política de privacidad de sus clientes y que, además, rompió el pacto al que habían llegado en el momento de la adquisición de las flores. La demanda presentada por Greer exige el pago, por parte del establecimiento, de un millón de dólares por la "angustia mental" que le ha provocado el asunto y por el aumento de la cantidad que tendrá que pagar a su esposa en el divorcio, que ahora quiere la custodia total de sus hijos y una suma de 300,000 dólares. Por su parte, Steven Jarmon, portavoz de la floristería, afirmó en un comunicado que la empresa "se hace cargo de forma seria de todos los asuntos relacionados" con sus clientes, aunque no se hace responsable de sus "conductas personales".



Angustia mental

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 @anaya_huertas

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.